

ACUERDO N° 077/2015

En sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Doctorado en Ciencias de la Educación, impartido por la Universidad de la Frontera a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los Pares Evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°722 de 15 de octubre de 2015 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Doctorado; el recurso de apelación, de 12 de noviembre de 2015, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Doctorado en Ciencias de la Educación; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 12 de noviembre de 2015, el Doctorado en Ciencias de la Educación, apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación N° 722 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acreditarlo.

Mediante la apelación, la Universidad de la Frontera solicitó al Consejo revertir la decisión adoptada por la Comisión en su resolución N°722, acreditando al Doctorado en Ciencias de la Educación por 4 años, dados los resultados y avances alcanzados en los años transcurridos tras la anterior acreditación.

A través del recurso de apelación, el Doctorado en Ciencias de la Educación, hizo referencia a los siguientes temas:

- a) Aspectos del Programa que pueden no haber quedado claros a la Comisión Nacional de Acreditación, y contrargumentos sobre otros aspectos que la Comisión estimó que avalaban el rechazo de la Acreditación;
- b) Avances que el Programa ha conseguido respecto de la acreditación anterior;
- c) Análisis sobre la vigencia de las orientaciones de productividad utilizadas por el Comité de Área de Educación de la CNA;
- d) Petición al Consejo Nacional de Educación.

- 2) Que, con fecha 16 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Educación envió al Doctorado en Ciencias de la Educación, el Oficio N° 552/2015, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la resolución de acreditación N° 722 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a la Universidad de la Frontera a asistir a la sesión de 9 de diciembre, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 553/2015, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Doctorado en Ciencias de la Educación y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también, invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 9 de diciembre, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fecha 19 de noviembre, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa que respondieran un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Doctorado en Ciencias de la Educación.
- 5) Que, el 30 de noviembre, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Doctorado en Ciencias de la Educación, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Doctorado, estructurándolo en cinco secciones: consideraciones generales, aspectos relevantes apelados por el Programa, otros aspectos apelados por el Programa, consideraciones finales y conclusiones.

En su informe, la Comisión Nacional de Acreditación constata como principales debilidades del Doctorado, las siguientes:

- El Programa declara una duración real en horas presenciales y no presenciales de 3.072 horas, lo que es inferior a las 3.600 horas mínimas, equivalentes a 150 SCT, que solicita la Comisión en sus criterios de acreditación;
- El Programa define su carácter como científico, interdisciplinario, focalizado en currículum y latinoamericanizante. No obstante, a juicio del Comité de Área, las características del Doctorado dan cuenta de un carácter científico orientado a la formación de investigadores con un enfoque multidisciplinario;
- La estructura curricular no contempla adecuadamente el carácter interdisciplinario, latinoamericanizante y focalizado en el currículum. No hay evidencia de suficientes actividades asociadas a estos aspectos del programa;
- No se constata una apropiada coherencia entre las líneas de investigación del

programa y las áreas de especialización de los académicos. Asimismo, se observa disparidad en el nivel de desarrollo de las líneas de investigación.

Por otro lado, señala como otros aspectos apelados por el Programa, los siguientes:

- La alta concentración de actividades académicas y administrativas en la Directora del Programa;
- Los objetivos planteados se refieren más a lo profesional que a lo académico, en su definición se incluye explícitamente la formación de profesionales. Asimismo, no se integra adecuadamente el énfasis en lo curricular y en lo latinoamericano;
- El perfil de egreso alude a competencias como resultados del Programa y no como habilidades de los graduados;
- Los objetivos y perfil de egreso, no son consistentes con el carácter ni con el nivel correspondiente a un Doctorado en Ciencias;
- Los programas de los cursos son pertinentes, pero los contenidos de los cursos obligatorios requieren de una revisión de sus materias en relación con temas vigentes;
- Los temas de los trabajos de tesis son pertinentes. No obstante, debido a la amplia definición de algunas líneas de investigación, las tesis podrían adscribirse a más de una línea;
- No se constata una apropiada coherencia entre las líneas de investigación del Programa y las áreas de especialización de los académicos. Asimismo, se observa disparidad en el nivel de desarrollo de las líneas de investigación;
- Se constata que seis de las tesis definidas y cinco de las tesis en curso son dirigidas por dos profesores;

En las consideraciones finales, la Comisión indica que las orientaciones de productividad aplicadas al Programa son aquellas que entraron en vigencia el 24 de noviembre de 2014, dado que el Doctorado comenzó su proceso de acreditación el 2 de diciembre de ese año.

Asimismo, aclara que la decisión de no acreditar el Programa se basó en la evaluación de los criterios de acreditación de postgrado, específicamente:

- no cumplir con el criterio de acreditación que señala que los estudiantes de Doctorado deben tener una permanencia activa en el programa 2,5 años en régimen de jornada completa o equivalente en jornada parcial, puesto que declara una duración teórica de 6 semestres (3 años) con dedicación parcial;
- el hecho de que el sello curricular y latinoamericanizante no está adecuadamente desarrollado en los objetivos, perfil de egreso y estructura curricular del Doctorado;

- no evidenciar una adecuada coherencia entre la especialización de los académicos y las líneas de investigación declaradas por el Programa;
- la persistencia de debilidades importantes, entre ellas, la referida a la consolidación del foco curricular y latinoamericanizante.

En las conclusiones, la Comisión señala que el proceso de acreditación del Programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad de La Frontera se llevó a cabo de conformidad a lo dispuesto en la normativa y criterios de evaluación que rige para los procesos de acreditación de programas de postgrado.

- 6) Que el informe anterior fue remitido al Doctorado en Ciencias de la Educación, a través del Oficio N° 582/2015 de 1 de diciembre, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 7) Que el día 1 de diciembre, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta de la par evaluadora que realizó la visita al Programa, al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo. No se recibió el informe del par que realizó la evaluación documental.
- 8) Que, en sesión de 9 de diciembre, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Doctorado en Ciencias de la Educación, representado por el Rector de la Universidad de la Frontera, por el Director de Postgrado, y por la Directora del Doctorado, y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por uno de sus Comisionados, su Secretaría Ejecutiva y dos profesionales de esa institución.

En dicha oportunidad, tanto el programa como la Comisión entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 9) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Doctorado en Ciencias de la Educación, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes:
 - el Programa no cumple con el criterio de acreditación que señala que los estudiantes de Doctorado deben tener una permanencia activa en el programa 2,5 años en régimen de jornada completa o equivalente en jornada parcial.

- el sello curricular y latinoamericanizante no está adecuadamente desarrollado en los objetivos, perfil de egreso y estructura curricular del Doctorado.
- no se constata una adecuada coherencia entre la especialización de los académicos y las líneas de investigación declaradas por el Programa.
- se mantienen debilidades importantes, entre ellas, la referida a la consolidación del foco curricular y latinoamericanizante.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos fue el siguiente:

- a) Respecto de la permanencia activa de los estudiantes, el Programa no asegura dicha permanencia por un tiempo equivalente a 3.600 horas. Sin embargo, se concluye que el Programa no incluye en su estimación el tiempo que los estudiantes destinan a la elaboración de ponencias, artículos y el desarrollo de pasantías, con lo cual se cumple con las horas requeridas.
- b) En lo referido a los objetivos y el perfil de egreso, el Programa define su carácter en consistencia con los criterios de un Programa Doctoral. Ahora bien, respecto de los sellos que definen su carácter, el Programa aborda el sello curricular, pero no es explícita su referencia a los focos interdisciplinario y latinoamericanizante. En efecto, aunque en el currículum del Doctorado se consideran actividades que desarrollan el foco latinoamericano en asignaturas optativas y pasantías, y se observa el sello interdisciplinario como una estrategia que busca tener más de un docente guía de tesis, estos focos no quedan reflejados en los objetivos del Programa. En conclusión, aun cuando el Programa está trabajando en la formalización de las modificaciones de los objetivos y el perfil de egreso del Programa para explicitar sus sellos, su conceptualización todavía es débil y poco relevante en el plan y los programas de estudio.
- c) Sobre la coherencia entre las líneas de investigación y la especialización de los académicos, se observa que el Programa cuenta con líneas de investigación definidas, que resultan consistentes -en su mayoría- con uno de los tres focos que declara el Programa. Sin embargo, estas líneas no surgen de una definición del mismo Doctorado, sino más bien responden a la experiencia de los académicos del Programa. El hecho de que más de un 60% de los académicos del claustro cuente con un doctorado en áreas del conocimiento distintas a la Educación, pone en duda la posibilidad de consolidar una comunidad académica que le dé sustento al desarrollo de las líneas de investigación propias que debería definir el Programa.
- d) En lo que se refiere a la reiteración de algunas debilidades del proceso anterior de acreditación, sobre el desarrollo de los focos latinoamericanizante e interdisciplinario, es necesario que éstos se operacionalicen y, además, se declaren en forma coherente en el carácter, objetivos, perfil de egreso y programas de estudio. Se concluye que el Programa no logra consolidar su foco en estos dos ámbitos. Por un lado se menciona que es necesario profundizar el foco latinoamericano más allá de las asignaturas optativas y pasantías, y que lo interdisciplinario se resume en una estrategia que busca tener más de un

docente guía de tesis; y por otro, que los objetivos del Programa no integran los focos del Doctorado, pese a que el plan de estudio considera actividades que desarrollan, por ejemplo, el foco latinoamericano (pasantías) e interdisciplinario (co-tutorías de tesis). Por último, cabe agregar que la apelación no señala el mecanismo o proceso a través del cual el Programa asegura que sus graduados –efectivamente- logren las habilidades que define en su carácter: “científico, focalizado en currículum, interdisciplinario, y latinoamericanizante”.

Además de lo anterior, persiste la debilidad relacionada con el desarrollo de líneas de investigación propias, es decir autodefinidas, del Doctorado y que dirijan el programa del mismo.

- e) En relación con las Orientaciones de Productividad aplicadas en la evaluación del Programa, si bien la Comisión Nacional de Acreditación observó que de los 21 académicos, sólo 14 cumplían con ellas, este aspecto no fue considerado entre las razones para no acreditar el Doctorado. Con todo, de acuerdo con los antecedentes analizados, se constata que el programa cumplía con las orientaciones de productividad vigentes al momento de la acreditación.
- 3) Que los antecedentes analizados, permiten a este Consejo concluir que, si bien el Programa ha tenido avances en un breve periodo de tiempo, a la fecha mantiene debilidades sustantivas que fueron observadas en el proceso de acreditación anterior, en particular en lo que se refiere a la operacionalización de los focos latinoamericanizante e interdisciplinario. El Programa debe revisar la coherencia entre los objetivos y perfil de egreso en función del carácter interdisciplinario y latinoamericanizante que declaran. Asimismo, es fundamental que se robustezca el desarrollo de las líneas de investigación que el Programa defina en función de sus propósitos.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 12 de noviembre por el Doctorado en Ciencias de la Educación, impartido por la Universidad de la Frontera, en contra de la resolución de acreditación N° 722 de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Doctorado en Ciencias de la Educación, impartido por la Universidad de la Frontera y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Pedro Montt Leiva
Presidente

Consejo Nacional de Educación

**Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**